



RESOLUCION No. CSJATR25-1890

12 de mayo de 2025

“Por la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación por extemporáneo”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión Ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo No CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, esta Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Mediante la Resolución No CSJATR21-3489 del 04 de noviembre de 2021, una vez adelantada todas las etapas del concurso, se conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, incluyendo al participante DAVID ENRIQUE VENDRIES VISBAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.857.943.

El señor DAVID ENRIQUE VENDRIES VISBAL, mediante correo electrónico recibido el día 28 de febrero de 2025, solicita la reclasificación a los puntajes del factor Capacitación Adicional, petición que fue resuelta por esta Corporación, a través de la Resolución CSJATR25-1196 de 31 de marzo de 2025, en la cual al citado aspirante le fueron reclasificados los siguientes puntajes:

Identificación	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Total
1140857943	VENDRIES VISBAL DAVID ENRIQUE	327,39	137,5	100	85	649,89

De conformidad con lo establecido en los artículos segundo y cuarto de la Resolución CSJATR25-1196 de 31 de marzo de 2025, dicha decisión fue publicada mediante fijación en la página web / Convocatoria No. 4, durante un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 04 de abril y 10 de abril de 2025; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió entre el 11 de abril al 02 de mayo del 2025, inclusive; de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el señor VENDRIES VISBAL, en su condición de concursante admitido al cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Nominado, mediante correo electrónico del 05 de mayo de 2025, siendo las 2:43 p.m., presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. CSJATR25-1196 de 31 de marzo de 2025.

2. CONSIDERACIONES

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en el artículo 77:

“...Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...”*

De igual manera en los artículos 76 y 78 de la Ley 1437 de 2011, que regulan la oportunidad para interponer los recursos y la consecuencia de no interponerlos en tiempo, se rechaza el recurso de apelación interpuesto por el aspirante. Así las cosas, el recurso presentado por el señor DAVID ENRIQUE VENDRIES VISBAL, fue recibido por fuera del término previsto para ello, en consecuencia, este Consejo Seccional se abstiene de pronunciarse de fondo.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo No CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes, pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Así las cosas, el recurso habrá de rechazarse por extemporáneo, como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE

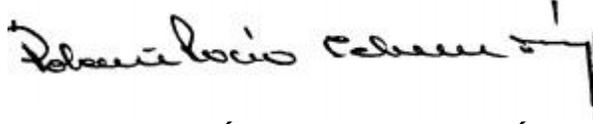
PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el aspirante DAVID ENRIQUE VENDRIES VISBAL contra la Resolución No. CSJATR25-1196 de 31 de marzo de 2025.

SEGUNDO: Esta resolución será notificada mediante fijación por un término de cinco (5) días y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co. del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

TERCERO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

aaps